



Proyecto de decreto para agregar el artículo 376 bis y adicionar un tercer párrafo al artículo 440 del **Código Penal del Estado de Coahuila.** 

 En relación a Duplicar las penas cuando la extorsión la realice un sujeto o dos, que sin formar parte de la delincuencia organizada, se ostenten como miembros de alguna banda del crimen organizado con objeto de intimidar a su víctima, aunque no lo sean.

Planteada por el **Dip. Carlos Ulises Orta Canales**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Dip. Rodrigo Rivas Urbina, Loth Tipa Mota, Esther Quintana Salinas y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 1 de Marzo de 2010

Segunda Lectura: 17 de Marzo de 2010

Turnada a la Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila





de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA AGREGAR EL ARTÍCULO 376 BIS y ADICIONAR UN TERCER PÁRAFO AL ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA..

### Con base en la siguiente:

### Exposición de motivos

Muchas extorsiones y amenazas para chantajear a ciudadanos, las cometen en realidad delincuentes comunes que se ostentan como miembros de bandas del crimen organizado. Es decir, presumen ser integrantes o actuar a nombre de pandillas o agrupaciones que gozan de identificación plena ante las autoridades y la opinión pública como agrupaciones de la delincuencia organizada.

Además de lo anterior, son amenazados policías, servidores públicos y ciudadanos en general, que al tratar de reclamar un derecho, defender una causa justa, o bien aplicar la ley, se topan con que su contraparte o el infractor aducen ser miembros de determinada banda para infundir temor y desánimo.

Esto ha permitido el florecimiento de una nueva industria criminal, la de los "imitadores"; por los medios de comunicación, así como por declaraciones de las distintas autoridades de procuración de justicia, sabemos que la mayoría de quienes extorsionan por teléfono a sus víctimas; son personas que se encuentran privadas de su libertad en algún centro de readaptación social, ya sea federal o local.

Por otra parte, la mayor parte de las extorsiones que no provienen de las fuentes antes citadas (Los centros de readaptación social), y que cometen sujetos en forma directa, con mensajes impresos, mensajeros, por correo electrónico, o incluso por teléfono; son realizadas por individuos que suelen ser conocidos de las víctimas; a saber:

- I.- Empleados o trabajadores
- II.- Vecinos
- III.- Delincuentes comunes que trabajan por su cuenta o en asociación con otros; pero generalmente no son propiamente miembros de alguna banda de las ya reconocidas por las autoridades y, de un modo u otro, conocen a la potencial víctima. Y;
- IV.- Familiares, situación que no es común





Por otra parte, cada vez es más frecuente la queja de ciudadanos que por alguna razón deben demandar o denunciar a otro por alguna violación a sus derechos o para reclamar una prerrogativa legítima, y suelen enfrentarse con el hecho de que el demandado les manifiesta y advierte que es miembro de una organización criminal, con objeto de intimidarlo y hacerlo desistir.

En el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la palabra ostentación, tiene las siguientes acepciones:

- 1. Acción y efecto de ostentar.
- **2.** Jactancia y vanagloria.
- **3.** Magnificencia exterior y visible.

La ostentación es una palabra que podemos encontrar en el Código Penal del Estado de Coahuila, en diversas figuras y supuestos, entre otros:

ARTÍCULO 105. DELIMITACIÓN DE LOS TERCEROS OBLIGADOS A LA REPARACIÓN. Son terceros obligados a la reparación del daño:

I a II.

III. AGRUPACIONES Y PERSONAS MORALES DE HECHO O DE DERECHO. Las agrupaciones; personas morales de hecho o de derecho; o las que <u>se ostenten</u> como tales....

ARTÍCULO 282. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ATAQUES EN VÍAS DE COMUNICACIÓN. Se aplicará prisión de quince días a cuatro años y multa:

I a III.

IV. ATAQUE A LA CONFIANZA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A TERCEROS POR OMITIR SEGURO EN TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE PERSONAS O COSAS. Al propietario de un vehículo automotor por el que se dé servicio público de transporte de personas o cosas; aún cuando aquél se preste o se debiere prestar por concesión, autorización o permiso equivalente; que omita tener seguro vigente que cubra daños a la vida, salud y patrimonio de ocupantes y terceros; siempre y cuando el vehículo participe en un accidente, con o sin culpa del conductor.





Si el propietario resulta ser persona moral, incurrirá en este delito quienes tengan su representación legal, o <u>se ostenten</u> como tales si la persona moral es de hecho.

ARTÍCULO 327. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ADULTERIO. Adulterio punible es la cópula de persona casada con otra que no sea su cónyuge si se realiza en el domicilio conyugal; o cuando en el medio social del ofendido, los sujetos activos hagan de manera conjunta ostentación pública a través de actos que en sí revelen o indiquen en forma segura su relación adulterina.

ARTÍCULO 369. SANCIONES Y MODALIDADES AGRAVANTES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. La pena máxima de prisión del artículo anterior se aumentará a quince años, además de la multa, cuando se prive de la libertad a otra persona y concurra cualquiera de las formas siguientes:

*I...* 

II. ENGAÑO O VIOLENCIA. El agente <u>se ostente</u> como autoridad; o utilice arma; o utilice en forma violenta cualquier instrumento.

ARTÍCULO 372. SANCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DE SECUESTRO. El delito de secuestro a que se refiere el artículo anterior será calificado y se sancionará:

- II.- De veinticinco a cincuenta años de prisión y multa cuando se dé alguna o algunas de las situaciones siguientes:
- 3) Intervenga un servidor público o ex servidor público, un miembro o ex miembro de cualquier institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo.

No tiene caso sobreabundar en un tema que es de todos conocido, creemos que todos en esta Tribuna, conocemos a amigos o familiares que en algún momento desafortunado de sus vidas y, durante la época reciente, fueron víctimas de un intento de extorsión o extorsión consumada. Sabemos también que en muchos casos se trata de los llamados "imitadores".

Actualmente el Código Penal de Coahuila, sanciona las amenazas y las extorsiones de la siguiente forma:





ARTÍCULO 376. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE AMENAZAS. Se aplicará prisión de un mes a un año y multa: A quien valiéndose de cualquier medio, intimide a otro en forma determinada o indeterminada, con causarle daño inminente o futuro a sus bienes jurídicos o a los de un tercero con el que se encuentre ligado por cualquier vínculo.

Cuando el activo y el pasivo de amenazas habiten en el mismo domicilio: Se aumentará en un tercio el mínimo y el máximo de las sanciones del párrafo anterior. Y se aplicará también hasta por tres años, la prohibición de ir al lugar donde reside el ofendido.

ARTÍCULO 439. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE EXTORSIÓN. Se aplicará prisión de dos a diez años y multa: A quien mediante la intimidación o la violencia, obligue a otro a realizar un acto u omisión para obtener para sí o para otro, un provecho indebido; o para que se cause daño o perjuicio o a otro.

ARTÍCULO 440. EXTORSIÓN POR SUJETO CUALIFICADO. Las penas del artículo anterior se duplicarán, si la intimidación o la violencia se realiza por una asociación delictuosa; o por servidor público o exservidor público; o miembro o exmiembro de algún cuerpo policial o de seguridad privada, aunque la empresa de seguridad privada no se hubiere registrado.

En estos casos, además, se impondrá a cualquiera de las personas mencionadas y según proceda: La destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cualquiera como servidor público, con aquél u otro carácter...

Como legisladores no nos queda más que hacer lo que se encuentre a nuestro alcance para contribuir en el combate a estos delitos.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO: SE AGREGA EL ARTÍCULO 376 BIS Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Código Penal de Coahuila:





ARTÍCULO 376....

Artículo 376 Bis.- Penalidad Agravada por Amenazas hechas por sujetos que se ostentan como miembros de la delincuencia organizada. Se aplicará prisión de uno a diez años y multa, a quién realice amenazas en los términos del artículo anterior, ostentándose como miembro de la delincuencia organizada para intimidar a su víctima, independientemente de que lo sea o no...

. . . . . . . . .

ARTÍCULO 439.....

ARTÍCULO 440. EXTORSIÓN POR SUJETO CUALIFICADO. Las penas del artículo anterior se duplicarán, si la intimidación o la violencia se realiza por una asociación delictuosa; o por servidor público o exservidor público; o miembro o exmiembro de algún cuerpo policial o de seguridad privada, aunque la empresa de seguridad privada no se hubiere registrado.

En estos casos, además, se impondrá a cualquiera de las personas mencionadas y según proceda: La destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cualquiera como servidor público, con aquél u otro carácter.

Además de los supuestos anteriores, las penas también se duplicarán cuando la extorsión la realice un sujeto o dos, que sin formar parte de la delincuencia organizada, se ostenten como miembros de alguna banda del crimen organizado con objeto de intimidar a su víctima, aunque no lo sean...

. . . . . . . . .

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 01 de marzo de 2010

ATENTAMENTE





# "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

"Lic. Felipe Calderón Hinojosa"

**DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES** 

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

**DIP. LOTH TIPA MOTA** 

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS** 

**DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA**